



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4829-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14848 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4829-SPA-3078** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el legal funcionamiento del Establecimiento Mercantil cuya actividad es de BAR con venta MICHELADAS y comida (...) están violando lo relacionado al uso de suelo (...) generación de ruido sin los aislantes correspondientes (...) se encuentra en la PARTE ALTA (PRIMERO PISO) de calle Asia número 37 (esquina con Plaza África o Glorieta de la Romero Rubio), Colonia Romero Rubio, C.P. 15400, Alcaldía Venustiano Carranza, llamado "Michelucas BAR" (...) opera de un horario Vespertino de Miércoles y Jueves de 15:00 a 22:00 horas, Viernes y Sábado de 15:00 y cierran hasta la 2:00 de la madrugada, o en ocasiones hasta las 3:20 inclusive, siendo muy molesto por el ruido generado (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana referente al legal funcionamiento, contravención al uso de suelo y la generación de emisiones sonoras por las actividades del establecimiento mercantil ubicado en calle Asia, número 37, primer piso, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5288 0780 ext 12011 o 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4829-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14848 -2021

#### **En materia de emisiones sonoras**

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos; no obstante, ninguna diligencia fue atendida, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes. Cabe señalar que, durante las referidas diligencias no se percibieron emisiones sonoras provenientes de la negociación en commento, ya que no se encontró en operación.

#### **En materia de uso de suelo**

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, a través de comparecencia efectuada en las oficinas de esta entidad, una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil denunciado, exhibió Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 73710-151HIRI19D del 13 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Ciudad de México, a través del cual se señala que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la entonces Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 26 de enero de 2005, al inmueble ubicado en calle Asia, esquina con calle África, número 37, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Norma de Ordenación para Av. del Peñón-Av. África-Pekín, h-i: De Albañiles a Av. Río Consulado, correspondiéndole la Zonificación: HO/3/30/Z (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, donde los usos de suelo para Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas y Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, entre otros, se encuentran permitidos.

#### **En materia de legal funcionamiento**

El artículo 10, Apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala que el establecimiento deberá tener en original y copia certificada el aviso o permiso para su funcionamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4829-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14848 -2021

Al respecto, la persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil en comento, de igual forma, presentó el Aviso para funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio VCAVAP2020-01-1700291859, para el establecimiento denominado "MICHELUCAS", ubicado en calle África esquina con Asia, número 37, colonia Romero Rubio, en esa demarcación territorial, para el giro de Restaurante sin venta de bebidas Alcohólicas; sin embargo, manifestó que el giro que se realiza en dicho lugar es el de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.

Derivado de lo antes expuesto, vía oficio se hizo del conocimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo anteriormente referido y se solicitó llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil en cuestión, en materia de establecimientos mercantiles y de uso de suelo; al respecto, la citada autoridad únicamente informó que se habían realizado los actos administrativos de acuerdo a los principios de simplificación, información, precisión, transparencia, imparcialidad y buena fe, en armonía con los artículos 2 fracción X y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; sin embargo, no se especificó cuáles ni en qué materia.

Por lo anterior, a través de nuevos oficios, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la referida autoridad que, el establecimiento que nos ocupa, denominado comercialmente "Micheluchas Bar", cuenta con un perfil en la red social Facebook en la que se observan imágenes y descripciones de bebidas alcohólicas preparadas, así como la promoción de ofertas (2x1) en cerveza a partir de las 20:00 horas, situaciones que podrían no compaginar con el Aviso para funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio VCAVAP2020-01-1700291859, en el que se especifica que el establecimiento objeto de investigación realizará la actividad de "Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas" en una superficie de 100m<sup>2</sup>, por lo que se solicitó informara los resultados de los actos administrativos en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo realizados en razón de las actividades que desarrolla el establecimiento mercantil ubicado en calle Asia y/o África esquina con Asia, número 37, colonia Romero Rubio, de esa demarcación territorial, remitiendo copia de las documentales asociadas; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil en cuestión, en materia de establecimientos mercantiles y de uso de suelo, autoridad que en su momento, determinará lo conducente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4829-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14848 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Michelucas", ubicado en calle Asia y/o África esquina con Asia, número 37, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo, durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta entidad, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior de la negociación en comento, ya que no se encontró en operación.
- A través de comparecencia efectuada en las oficinas de esta entidad, una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil denunciado, exhibió Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 73710-151HIRI19D del 13 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Ciudad de México, a través del cual se señala que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la entonces Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 26 de enero de 2005, al inmueble ubicado en calle Asia, esquina con calle África, número 37, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Norma de Ordenación para Av. del Peñón-Av. África-Pekín, h-i: De Albañiles a Av. Río Consulado, correspondiéndole la Zonificación: HO/3/30/Z (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, donde los usos de suelo para Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas y Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, entre otros, se encuentran permitidos).
- Asimismo, la persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil en comento, presentó el Aviso para funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio VCAVAP2020-01-1700291859, para el establecimiento denominado "MICHELUCAS", ubicado en calle África esquina con Asia, número 37, colonia Romero Rubio, en esa demarcación territorial, para el giro de Restaurante sin venta de bebidas Alcohólicas; sin embargo, manifestó que el giro que se realiza en dicho lugar es el de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.
- Vía oficio se hizo del conocimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo anteriormente referido y se solicitó llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil en cuestión, en materia de establecimientos mercantiles y de uso de suelo; al respecto, la citada autoridad únicamente informó que se habían realizado los actos administrativos de acuerdo a los principios de simplificación, información, precisión, transparencia, imparcialidad y buena fe, en armonía con los artículos 2 fracción X y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; sin embargo, no se especificó cuáles ni en qué materia.
- A través de nuevos oficios, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la referida autoridad que, el establecimiento que nos ocupa, denominado comercialmente "Micheluchas Bar", cuenta con un perfil en la red social Facebook en la que se observan imágenes y descripciones de bebidas alcohólicas preparadas, así



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4829-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14848 -2021

como la promoción de ofertas (2x1) en cerveza a partir de las 20:00 horas, situaciones que podrían no compaginar con el Aviso para funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio VCAVAP2020-01-1700291859, en el que se especifica que el establecimiento objeto de investigación realizará la actividad de "Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas" en una superficie de 100m<sup>2</sup>, por lo que se solicitó informara los resultados de los actos administrativos en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo realizados en razón de las actividades que desarrolla el establecimiento mercantil ubicado en calle Asia y/o África esquina con Asia, número 37, colonia Romero Rubio, de esa demarcación territorial, remitiendo copia de las documentales asociadas; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/IPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS